FUNDAMENTOS

Balsa Las Perlas, antiguamente Comisión de Fomento "Paraje Balsa las Perlas", fue incorporada al ejido municipal de la ciudad de Cipolletti, por ley provincial n° 2189 del año 1987 y ordenanza municipal n° 77 del año 1991, aprobada por el Consejo Deliberante de la ciudad de Cipolletti.

Balsa Las Perlas se encuentra ubicada geográficamente en el Departamento El Cuy, a una distancia de 25 kilómetros de la ciudad de Cipolletti, al otro lado de la vera del Río Limay. La misma no cuenta con un camino en condiciones normales de transitabilidad que la comunique con el resto de la ciudad de Cipolletti, siendo que la única vía alternativa, de buena transitabilidad es a través de la ciudad de Neuquén, perteneciente a la provincia del mismo nombre.

La ley orgánica del Poder judicial, que se busca modificar con este proyecto, divide a la provincia de Río Negro en cuatro circunscripciones.

Ahora bien, Balsa Las Perlas, en la actualidad es parte integrante del ejido municipal de Cipolletti, por lo que es considerado un barrio más de la ciudad.

La actual modificación se prevé en función del inconveniente que se genera a raíz de la actual redacción de la ley orgánica del Poder Judicial. En la actualidad, la ciudad de Cipolletti se encuentra en la margen norte del Río Limay, limite natural que divide a la segunda circunscripción judicial de la cuarta. Balsa las Perlas, siendo parte de la ciudad de Cipolletti, pero al estar en la margen norte del Río Limay, se encuentra dentro de la segunda circunscripción judicial.

En función de los arriba expuesto, se produce el siguiente inconveniente que carece de toda lógica y sentido común. Ante cualquier hecho judicialmente reprochable, son competentes para entender en el caso los funcionarios y magistrados judiciales de la segunda circunscripción judicial, que tiene sede en la ciudad de General Roca. Por lo tanto un habitante de Las Perlas que quiera (por ejemplo) realizar una denuncia de violencia familiar ante un Juzgado de Familia, deberá dirigirse a la ciudad de General Roca, y no a la ciudad de Cipolletti, sede de la cuarta circunscripción. Como bien dijimos, la ciudad de Cipolletti se encuentra a 25 kilómetros de distancia de Balsa Las Perlas, siendo esta un barrio de aquella, pensemos

en agregarle 45 kilómetros más para que un ciudadano pueda interponer cualquier acción judicial a la que tenga derecho. Sin contar que para regresar hay que recorrer la misma distancia.

Habiendo dicho esto, el sentido común nos dice que nos encontramos ante una situación donde el ciudadano común, y sobre todo uno de recursos limitados se ve imposibilitado de ejercer sus derechos ante la justicia libremente.

Así las cosas, nos encontramos con ciudadanos imposibilitados de acceder a un derecho básico como es el acceso a la justicia, garantizado por nuestra Constitución Nacional.

Por ello:

Autor: Jorge Raúl Barragán.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 5° del capítulo segundo de la Ley número 2430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Capítulo Segundo**
AMBITO TERRITORIAL JUDICIAL

Artículo 5° - Circunscripciones Judiciales.

La provincia se divide en cuatro (4) Circunscripciones Judiciales que comprenden los Departamentos o localidades de los mismos que se describen a continuación:

1) Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio, Valcheta y las localidades del Departamento 9 de Julio no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

2) Avellaneda, Pichi Mahuida, y las localidades del Departamento General Roca y **El Cuy** no incluidas en la Cuarta Circunscripción y las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao y Ramos Mexía, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

3) Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y las localidades del Departamento 25 de Mayo no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

4) Las localidades de Cipolletti, **Balsa las Perlas**, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz".

Artículo 2°.- La presente ley tiene efectos para las denuncias y/o procesos judiciales que se inicien a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 3°.- De forma.